

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín**

Anuncio **460/2011**

« Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de estancia en hogar club con pisos tutelados »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2010, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de imposición tasa por la prestación del servicio de hogar club con pisos tutelados y de la Ordenanza fiscal correspondiente.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de 2 meses contados desde la publicación del presente anuncio. No obstante, con carácter previo y potestativo, se podrá formular recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de 1 mes desde la fecha de publicación del anuncio.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquél en que deba entenderse presuntamente desestimado.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTANCIA HOGAR CLUB CON PISOS
TUTELADOS**

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el servicio de estancia hogar club con pisos tutelados.

Sujeto pasivo y responsables.

Artículo 2º.

1.- Están obligados al pago de la tasa por estancia en hogar club con pisos tutelados de Montemolín, todos los pensionistas perceptores de pensión o cónyuges de algunos de ellos que se benefician de la prestación de los servicios ofertados o realizados.

2.- Serán responsables las personas a las que se refiere el artículo 17 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Previos Públicos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º. Constituye el hecho imponible de la tasa la estancia en el hogar club con pisos tutelados.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 4º. Se fija la siguiente cuota tributaria:

- a) Residentes con pensiones superiores al s.m.i. abonarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban.
- b) Residentes con pensiones inferiores al s.m.i. abonarán una cuota mensual equivalente al 65% de los ingresos que perciban.
- c) En el caso de matrimonios residentes con 2 pensiones, cada miembro abonará el correspondiente servicio conforme a su pensión.

Las aportaciones totales anuales, en concepto de abono de plaza, no excederá en ningún caso del coste que cada año establezca el convenio de mantenimiento entre el Ayuntamiento y la Junta de Extremadura.

Artículo 5º. La obligación del pago de la tasa se realizará por domiciliación bancaria y nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 6º. No se concederá exención, reducción o bonificación alguna respecto a la tasa regulada para la presente Ordenanza.

Periodo impositivo, administración y cobranza.

Artículo 7.º. Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Montemolín, solicitud con la documentación especificada en la misma.

Artículo 8.º. El pago de la tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso en la oficina de recaudación del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 9.º. Las deudas por la tasa reguladora en esta Ordenanza, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Condiciones de pago.

Artículo 10.º. Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se hará constar el importe de la tasa y las fechas de ingreso de la misma.

Aprobación y vigencia.

Artículo 11.º. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.

Montemolín, 17 de enero de 2011.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.

Montemolín (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es

